

ADE/933/87/07

Convenio de financiación

La COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS en adelante llamada "LA COMISION", actuando en nombre de la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA (CEE), en adelante llamada "LA COMUNIDAD",

por una parte y

La REPUBLICA PERUANA, representada por el Ministerio de Energía y Minas en adelante llamado "EL BENEFICIARIO",

por otra parte,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

El proyecto al que se refiere el Artículo 1 mas adelante, será ejecutado y financiado con recursos del presupuesto de LA COMUNIDAD de acuerdo con las disposiciones en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo comprende las disposiciones Intituladas "Condiciones Generales", que son de efecto general, y las disposiciones Intituladas "Condiciones Especiales" y "Disposiciones Técnicas y Administrativas" (Anexo A) y "Arbitraje" (Anexo B), que se aplican específicamente al proyecto al cual se refiere el Artículo 1 mas adelante.

Las Condiciones Especiales y las Disposiciones Técnicas y Administrativas enmiendan o completan las Condiciones Generales y, en caso de conflicto, prevalecen sobre estas últimas.

VIII/1315/87/ES

ADE/933/87/07

Condiciones Especiales

ARTICULO 1 - NATURALEZA Y OBJETO.

Como parte de su programa de ayuda para 1987, LA COMUNIDAD contribuirá, a modo de subvención, a la financiación del siguiente proyecto:

Proyecto No: ADE/933/87/07

Título: Conservación y sustitución de Energía en la Industria
minero-metalúrgica

en adelante llamado "EL PROYECTO".

ARTICULO 2 - COMPROMISO DE LA COMUNIDAD.

El compromiso de LA COMUNIDAD se ha fijado a 800.000 ECU, en adelante llamado la "SUBVENCION DE LA CEE".

ARTICULO 3 - DIRECCIONES.

La correspondencia relacionada con la ejecución del presente Acuerdo, debiendo indicar el número y el título del PROYECTO, será dirigida a las siguientes direcciones:

a) para la COMUNIDAD:

Commission des Communautés Européennes
Direction Générale du Développement
Rue de la Loi, 200
B - 1049 BRUXELLES

Dirección telegráfica: COMEUR BRUXELLES

Telex 21877 COMEU B:

b) para el BENEFICIARIO:

Ministerio de Energía y Minas
Centro de Conservación de Energía (CENERGIA)

VIII/1315/87/ES

ADE/933/87/07

ARTICULO 4 - NUMERO DE EJEMPLARES.

El presente Acuerdo se ha redactado en español, en dos ejemplares.

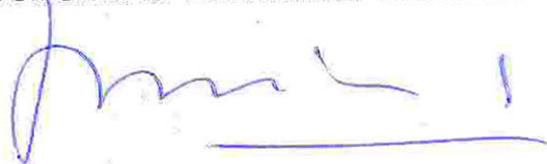
ARTICULO 5 - ENTRADA EN VIGOR.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por las dos partes, los anexos siendo parte integrante de este Acuerdo.

Firmado en Bruselas, el día 28 de marzo de 1988.

LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

EL BENEFICIARIO



Jean DURIEUX
Conseiller hors classe



Anexo A: Disposiciones Técnicas y Administrativas

Anexo B: Arbitraje

VIII/1315/87/ES

CONDICIONES GENERALES

TITULO I : FINANCIACION DE PROYECTOS

ARTICULO 1 - COMPROMISO DE LA COMUNIDAD

El compromiso de la Comunidad, cuyo importe se fijará para cada proyecto en las condiciones especiales del acuerdo, determinará los límites dentro de los cuales deberá procederse a la liquidación y el libramiento o pago de los pagos correspondientes, en el marco de los contratos públicos, contratos y estimaciones presupuestarias debidamente aprobados.

Cualquier gasto superior al compromiso de la Comunidad correrá a cargo del BENEFICIARIO.

ARTICULO 2 - COMPROMISO DEL BENEFICIARIO

Quando la ejecución del PROYECTO dependa de compromisos financieros procedentes de recursos propios del BENEFICIARIO, tal como se estipula en el Anexo A, el desembolso de los fondos de la subvención CEE, en los plazos fijados por el Anexo A, estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones que incumben al BENEFICIARIO.

ARTICULO 3 - DESEMBOLSOS

Dentro de los límites de la subvención de la Comunidad, las solicitudes de fondos deben ser presentadas por el BENEFICIARIO conforme al ritmo y en los plazos estipulados en el Anexo A y acompañadas de los comprobantes relativos a los pagos efectuados en relación con el PROYECTO.

Sin embargo, los contratos de suministros y los contratos de estudios pueden prever pagos directos por la COMISION en favor de sus titulares. Cada contrato público o contrato deberá indicar el ritmo y los plazos de tales pagos, así como los comprobantes que deben presentarse.

Por otra parte, en los proyectos ejecutados en base a estimaciones, un primer pago que no exceda 20 % del presupuesto aprobado por la COMISION, salvo disposición contraria del Anexo A, puede ser efectuado a favor del BENEFICIARIO con el fin de facilitar el comienzo del PROYECTO. Los pagos restantes serán li-

berados, a iniciativa del BENEFICIARIO previa justificación de los gastos efectuados.

TITULO II : CONTRATACION PUBLICA

ARTICULO 4 - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION

Previo a la conclusión de los contratos públicos de obras o de suministros o a la conclusión de contratos de cooperación técnica, se seguirá el procedimiento especificado en el Anexo A, y los principios que se detallan a continuación.

ARTICULO 5 - PARTICIPACION EN LICITACIONES

1. Para aquellas intervenciones en las cuales la COMUNIDAD es la única fuente de ayuda externa, la participación en las licitaciones, contratos públicos y contratos está abierta, en igualdad de condiciones, a todas las personas físicas y sociedades sujetas al ámbito de aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y a todas las personas físicas y sociedades del BENEFICIARIO.

Tal participación podrá igualmente extenderse a otros países en vías de desarrollo que reciben ayuda de la Comunidad, dentro del programa contemplado en el Artículo 1 de las Condiciones Especiales y de los dos programas previos.

2. Las mismas reglas se aplicarán en el caso en que la COMUNIDAD co-financie con otras fuentes financieras.

En tales casos de co-financiación, la participación de terceros países en las licitaciones, contratos públicos, y contratos, puede autorizarse únicamente después de un examen, caso por caso, en el seno de la COMUNIDAD.

ARTICULO 6 - IGUALDAD DE CONDICIONES

La COMISION y el BENEFICIARIO adoptarán las medidas de aplicación necesarias para asegurar la igualdad de condiciones en la participación en los anuncios de licitación, en los contratos públicos y en los contratos financiados por la COMUNIDAD.

En tales efectos, se asegurará en particular :

- a) la publicación previa de los anuncios de licitaciones en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas y en el Diario Oficial del BENEFICIARIO, o en cualquier otro medio de información adecuado;

- b) el establecimiento de plazos de presentación suficientes que se fijarán de común acuerdo;
- c) la eliminación de toda práctica discriminatoria o especificación técnica que pueda perjudicar la participación en igualdad de condiciones, de todas personas físicas y jurídicas de los Estados admitidos a participar, de acuerdo con el Artículo 5;
- d) el establecimiento de los pliegos de condiciones de conformidad con los modelos internacionales en uso, tales como los pliegos de condiciones generales aplicables en los países en vías de desarrollo beneficiarios de la ayuda de la CEE.

ARTICULO 7 - ADJUDICACION DE CONTRATOS PUBLICOS DE OBRAS Y DE SUMINISTROS

La COMISION y el BENEFICIARIO asegurarán, para cada operación, que se respete lo estipulado en el Artículo 6 y que la oferta seleccionada sea económicamente la más ventajosa, teniendo en cuenta, en particular, las calificaciones y garantías ofrecidas por los licitantes, la naturaleza y las condiciones de ejecución de las obras o de los suministros, el precio de las prestaciones, su costo de utilización y su valor técnico.

El resultado de las licitaciones debe ser publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas en el más breve plazo posible.

ARTICULO 8 - CONTRATOS DE COOPERACION TECNICA

1. Los contratos de cooperación técnica se concluirán por acuerdo mutuo o previa licitación cuando razones técnicas, económicas o financieras lo justifiquen.
2. Para cada acción de cooperación técnica, uno o más candidatos serán seleccionados en base a criterios que garanticen sus calificaciones, experiencia e independencia y tomando en cuenta además, su disponibilidad para la acción contemplada.
3. Los contratos serán elaborados, negociados y concluidos ya sea por el BENEFICIARIO, o por la COMISION, cuando el Anexo A así lo prevea.
4. Cuando los contratos sean elaborados, negociados y concluidos por el BENEFICIARIO, la COMISION selecciona uno o varios candidatos en base a los criterios contemplados en el apartado 2.

Cuando se recurra a un procedimiento de mutuo acuerdo y la COMISION haya seleccionado a varios candidatos, el BENEFICIARIO escogerá libremente el candidato con el cual se propone celebrar el contrato.

Cuando se recurra a un procedimiento de licitación, el contrato se adjudicará al candidato que haya presentado la oferta considerada económicamente más ventajosa para el BENEFICIARIO y la COMISION.

TITULO III - EJECUCION DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 9 - ESTABLECIMIENTO Y DERECHO A INSTALARSE

Las personas físicas y jurídicas que participen en contratos, obras públicas, de suministros y servicios públicos, serán beneficiarios en las mismas condiciones, de un derecho provisional de estancia e instalación si la naturaleza del contrato lo justifica. Sólo se pueden beneficiar de este derecho el personal técnico necesario para la ejecución de los estudios preparatorios para la formulación de las licitaciones; se mantendrá hasta la expiración del plazo de un mes siguiente la designación del titular del contrato público.

El titular del contrato gozará de derechos similares durante el período de ejecución del contrato y hasta un mes después de la recepción definitiva.

Las personas físicas y jurídicas que se han establecido para la ejecución de las obras, servicios o suministros públicos, gozarán de absoluta libertad, si así lo desean, de reexportar los materiales importados por ellos con tales fines en el país del BENEFICIARIO.

ARTICULO 10 - ORIGEN DE MATERIAS, MATERIALES Y SUMINISTROS

Excepto cuando se autorice lo contrario por la COMUNIDAD, las materias, materiales y suministros requeridos para la ejecución del contrato deben ser originarios de los Estados admitidos a participar en virtud del Artículo 5.

ARTICULO 11 - IMPORTACION Y REGIMEN DE CAMBIOS

EL BENEFICIARIO se compromete a extender los correspondientes permisos de importación y de compra de divisas necesarias para la ejecución de los proyectos. Asimismo se compromete a aplicar la normativa nacional en materia de cambios sin discriminación entre los Estados admitidos a participar en virtud del Artículo 5.

ARTICULO 12 - REGIMEN FISCAL Y ADUANERO

Los impuestos, derechos y exacciones, serán excluidos del financiamiento de la COMUNIDAD.

ARTICULO 13 - MODALIDADES DE PAGO

1. Para contratos públicos financiados por la COMUNIDAD, las ofertas se harán y los pagos serán efectuados bien en unidades de cuenta europeas (ECU) o en la moneda del BENEFICIARIO o en la moneda del país donde el adjudicatario tenga su sede social o en la moneda del país productor de los suministros.
2. Cuando las ofertas se presenten en ECU los pagos serán hechos en la moneda que aparezca en el contrato, en base al contravalor del ECU el día anterior al pago.
3. La COMISION adoptará todas las medidas necesarias para asegurar la ejecución de los pagos debidos a los titulares de los contratos en el plazo más breve posible.

ARTICULO 14 - CONTROVERSIAS ENTRE EL BENEFICIARIO Y EL ADJUDICATARIO

Las controversias que se originen entre el BENEFICIARIO y el titular de un contrato durante la ejecución de un contrato financiado por la COMUNIDAD, serán definitivamente arregladas de acuerdo con el Reglamento de conciliación y arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio.

TITULO IV - COLABORACION ENTRE LA COMISION Y LAS AUTORIDADES DEL BENEFICIARIO
-----**ARTICULO 15 - SEGUIMIENTO DE LA EJECUCION**

1. La COMISION tiene el derecho de enviar sus propios agentes o representantes debidamente autorizados para llevar a cabo cualesquiera misiones técnicas, contables y financieras, que considere necesarias para seguir la ejecución del PROYECTO.

EL BENEFICIARIO se compromete a dar toda la información y documentos que se le soliciten y a tomar todas las medidas apropiadas para facilitar el trabajo de las personas encargadas de las misiones de control. Será informado del envío in situ de los agentes arriba mencionados.

2. EL BENEFICIARIO

- a) conservará los expedientes y las cuentas necesarias para la identificación de las obras, servicios y suministros financiados en el marco del presente acuerdo y de conformidad con la mejor gestión contable en uso;
- b) asegurará que los representantes de la COMISION puedan inspeccionar todos los documentos contables relativos a las acciones financiadas dentro del marco del presente acuerdo y asistirá al Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas en las operaciones de control relativas a la utilización de la subvención de la Comunidad.

ARTICULO 16 - SEGUIMIENTO DEL PROYECTO

La COMISION seguirá la ejecución de los proyectos; podrá solicitar cualquier aclaración y, en su caso, podrá convenir, de acuerdo con el BENEFICIARIO, una nueva orientación que se considere mejor adaptada a los objetivos a conseguir.

EL BENEFICIARIO informará a la COMISION con la frecuencia estipulada en el Anexo A, durante el periodo de la ejecución del PROYECTO, y tras la conclusión del mismo.

En caso de que el incumplimiento de una obligación estipulada en el presente acuerdo no haya sido rectificadada a su debido tiempo, la COMISION podrá suspender la financiación del PROYECTO.

TITULO V - DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTICULO 17 - RENUNCIA DEL BENEFICIARIO

EL BENEFICIARIO podrá, de acuerdo con la COMISION, renunciar total o parcialmente, a la ejecución del PROYECTO.

Un intercambio de cartas definirá las modalidades de dicha renuncia.

ARTICULO 18 - MODIFICACION DE LAS CONDICIONES

Cualquier modificación de las condiciones del contrato se decidirá de acuerdo entre las partes signatarias y sólo se adoptará tras ser aprobada por escrito por ambas partes.

ARTICULO 19 - CONCERTACION - LITIGIOS

1. Cualquier cuestión sobre la ejecución o interpretación que no haya sido resuelta conforme a lo establecido en el presente acuerdo, será objeto de una concertación entre el BENEFICIARIO y la COMISION.
2. Cualquier litigio relativo al presente acuerdo que no se hubiera resuelto conforme a lo establecido en el apartado 1 del presente artículo, será sometido a un procedimiento de arbitraje contemplado en el Anexo B.

ARTICULO 20 - NOTIFICACIONES - DIRECCIONES

Cualquier notificación y cualquier acuerdo entre las partes previsto en dicho acuerdo, deberán ser objeto de comunicación escrita que haga referencia explícitamente al número y título del proyecto. Tales notificaciones o acuerdos se harán por carta enviada a la parte autorizada a recibirla, y a la dirección indicada por dicha parte. En caso de urgencia, se permitirán y se aceptarán como válidas las comunicaciones telegráficas o por telex, siempre y cuando sean confirmadas inmediatamente por carta.

Las direcciones se especifican en las Condiciones Especiales.

Disposiciones Técnicas y Administrativas

BENEFICIARIO: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
CENTRO DE CONSERVACION DE ENERGIA
(CENERGIA)

TITULO: CONSERVACION Y SUSTITUCION DE ENERGIA
EN LA INDUSTRIA MINERO-METALURGICA

NUMERO CONTABLE: ADE/933/87/07

VIII/1315/87/ES

1. DEFINICION DEL PROYECTO.

El presente perfil de proyecto de cooperación técnica a materializarse por una parte entre el Ministerio de Energía y Minas a través de CENERGIA y por la Comisión de Comunidades Europeas tiene por finalidad contribuir a la implementación de una parte del Plan de Trabajo previsto por CENERGIA para el bienio 1988-1989.

Los trabajos comprenden una serie de actividades orientadas a la realización de auditorías energéticas y proyectos sobre el ahorro y sustitución de la energía en el sector minero-metalúrgico y a la capacitación del personal local en estas técnicas.

Estas actividades son las siguientes:

- efectuar una serie de auditorías energéticas en varias industrias fuertes consumidoras de energía.
- realizar cuatro proyectos de demostración relacionados con la sustitución de petróleo por carbón o gas natural.
- suministrar un bus-energía e instrumentos de medición para apoyar las auditorías energéticas en las industrias seleccionadas.
- capacitar los personeros nacionales que intervendrán en la preparación y realización del proyecto (particularmente, personeros de CENERGIA).
- asegurar la realización y seguimiento de las recomendaciones hechas.

2. OBJETIVOS DEL PROYECTO.

Apoyar a CENERGIA en la implementación del acuerdo sectorial entre esta institución y el sector minero-metalúrgico para optimizar el uso y la diversificación de la energía en sus plantas industriales.

El proyecto permitirá así:

- la reducción del consumo de energía de varias empresas industriales del país y el consecuente mejoramiento de su rentabilidad.
- el aumento de los conocimientos de los especialistas peruanos en cuanto a auditorías energéticas, economías de energía y gestión de energía.

3. DESCRIPCION DE LAS TAREAS.

El periodo de desarrollo del proyecto que se prevee será de tres años.

En el presente programa de cooperación se tienen que cumplir las tareas siguientes:

(I) Ejecución de Auditorías Energeticas

Para la implementación de esta actividad se han considerado las plantas industriales con consumos superiores a 800 tep/año. Resulta así un conjunto de auditorías energéticas.

Para llevar a cabo estos trabajos es necesario contar con expertos internacionales, que además de dominar las técnicas para la realización de auditorías tengan experiencia probada en el sector minero-metalúrgico.

Estos expertos trabajarán con técnicos locales aportados por CENERGIA y las propias Industrias.

Los estudios deberán llegar a nivel de prefactibilidad en los proyectos de conservación que se identifiquen en las auditorías.

Los técnicos locales deberán participar activamente para alcanzar un nivel alto de capacitación en estas técnicas al final del programa de dos años.

(II) Proyectos para el desarrollo de operaciones de demostración

Se ha previsto la realización de 4 proyectos demostrativos de nuevas tecnologías o de tecnologías desarrolladas en otros países, pero que necesitan adaptarse a las condiciones del Perú.

Estos proyectos estarán orientados al ahorro del petróleo consumido en las plantas industriales como así mismo a su sustitución por carbón mineral nacional y gas natural.

Para llevar a cabo estas tareas es necesario el aporte de expertos internacionales que trabajarán con técnicos de CENERGIA y de las empresas donde se realicen estos proyectos.

(III) Capacitación del personal local

Esta capacitación se realizará localmente, mediante la realización conjunta de los trabajos del proyecto de cooperación y, a través de viajes a diversos países con experiencia en conservación de energía. Para la capacitación dentro del país, se formarán grupos de trabajo que estarán dedicados por un lado a la elaboración de las auditorías energéticas y por el otro a la realización de los proyectos demostrativos. Este personal será seleccionado para recibir capacitación en el extranjero.

Esta capacitación podrá consistir en becas con permanencia de uno a tres meses por cada becario en instituciones y/o empresas que realicen actividades similares a las desarrolladas por el proyecto de cooperación. Así mismo se han previsto viajes de corta duración para el personal de dirección de CENERGIA. Estas visitas se realizarán fundamentalmente a instituciones y empresas con avanzada experiencia en la gestión de la conservación de la energía.

(IV) Compras de Equipos y un enerbus.

Estas adquisiciones permitirán completar el equipamiento de CENERGIA para el desarrollo normal de sus actividades. Además facilitará el desenvolvimiento autónomo de los grupos de trabajo destinados exclusivamente al desarrollo de los trabajos en el sector minero-metalúrgico.

Se deberá prever la compra con antelación a la venida de los expertos para coordinar los trabajos en el país, los que imprescindiblemente deben contar con estos equipos e instrumentos para su realización.

(v) Incentivar la consultoría local.

Paralelamente al desarrollo de los trabajos se realizará una actividad permanente, dirigida a los consultores locales, para que participen en la realización de las auditorías en los sectores Industriales.

4. MODALIDADES DE PUESTA EN MARCHA.

El presente programa de cooperación técnica entre la Comisión de las Comunidades Europeas y la República Peruana se implementará a través de este Acuerdo de Financiación, por lo cual la responsabilidad primaria para la ejecución del proyecto recaerá sobre el Gobierno Peruano. A pesar de ello, la participación de la CEE será activa en todas las tareas que involucren extender la capacidad local en los ámbitos científico, tecnológico y de gestión relacionados con el desarrollo del proyecto.

La Comisión de las Comunidades Europeas delegará la coordinación de su participación en una Institución Europea de perfil adecuado al proyecto, cuya selección final será puesta a la consideración del Gobierno Peruano.

El Ministerio de Energía y Minas, a través de su Centro de Conservación de Energía (CENERGIA) será responsable de la coordinación de todas las tareas otorgando particular énfasis al aprovechamiento de la capacidad existente en las provincias Intervinientes.

para la adquisición de equipos y la contratación de Ingeniería del proyecto, las rutinas administrativas de la CEE imponen el llamado a licitación de empresas comerciales, las cuales podrán ser peruanas, europeas o una combinación entre ellas. En caso de no disponerse localmente de las tecnologías involucradas, el esquema previsto sería el de una cooperación tecnológica entre Industriales europeos y locales, los primeros aportando su tecnología y, los segundos desarrollando los equipos adaptados para el mercado local.

La contribución peruana se materializará en forma de personal permanente de la administración local (profesionales, técnicos, administrativos) que dedicarán parte de su tiempo a la realización del proyecto. Esta fuerza laboral se ha expresado en meses/hombre equivalentes, aunque las participaciones serán a tiempo parcial.

La contribución de la Comisión de las Comunidades Europeas comprende la contratación de personal local de refuerzo, para tareas específicas y de duración limitada.

5. COSTOS Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO.

La contribución de la Comunidad Económica Europea, en forma de subvención no reembolsable se eleva a 800.000 ECU.

La mencionada contribución de la CEE se desglosa de la manera siguiente:

	ECU
- Honorarios de los expertos	200.000
- Honorarios de los consultores nacionales	100.000
- Formación y seminarios	50.000
- Equipos	300.000
- Gastos (viajes Europa-Peru, viáticos, publicaciones)	70.000
- Reserva	80.000
	<hr/>
TOTAL	800.000

6. MODALIDADES DE PAGO.

- * Todas las prestaciones de origen europeo (peritaje, suministros, etc.), serán objeto de pagos, de los que se encargará la Comisión basándose en comprobantes ad hoc.
- * Todas las prestaciones locales (encuestas, agentes locales, etc.), serán solventadas por el Ministerio de Energía y Minas. Para ello, se transferirán al mismo los fondos bajo la presentación de un informe justificativo previo para la puesta en marcha.

7. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

El gobierno de la República Peruana se compromete en:

- contribuir junto con la CEE en el financiamiento del proyecto sobre propios fondos o por co-financiamiento según las necesidades, con objeto de garantizar la completa ejecución de las etapas de la acción;
- proporcionar en el momento dado y en número suficiente, los medios y el personal técnico oportunos para llevar a bien la acción;
- hacer y comunicar a la CEE con una periodicidad máxima de un año informes de ejecución, que estén lo suficientemente detallados, tanto del punto de vista técnico como financiero, para que pueda apreciarse el estado de progreso de la acción y la situación de las disponibilidades financieras.

ARBITRAJE

- A. Cualquier litigio entre las partes que no sea resuelto mediante la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 19 del acuerdo, se someterá al arbitraje de un Tribunal arbitral, tal como se dispone más adelante.
- B. Las partes de tal arbitraje serán el BENEFICIARIO por una parte, y la COMISION por la otra parte.

El Tribunal arbitral se compondrá de tres árbitros nombrados de la manera siguiente :

- un árbitro será nombrado por el BENEFICIARIO;
- un segundo árbitro será nombrado por la COMISION; y
- un tercer árbitro (designado a veces, en lo sucesivo, como "EL PRESIDENTE"), será nombrado por acuerdo de las partes o, en caso de desacuerdo, por el Secretario General de las Naciones Unidas.

Si alguna de las partes no designara un árbitro, éste sería designado por el PRESIDENTE.

Si algún árbitro nombrado de acuerdo con la presente disposición renunciase, muriese o quedase incapacitado, se nombraría a otro árbitro, de conformidad con las normas prescritas más arriba para el nombramiento del árbitro inicial; dicho árbitro sustituto tendrá todos los poderes y obligaciones del árbitro inicial.